



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE
MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha
 contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"*

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 130 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

RECIBIDO
 22 JUN. 2021

COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES:
 EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/050

DIRECCION DE APOYO

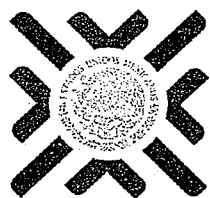
LEGISLATIVO
 HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL
 ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracción XXII, 66 fracción I, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 26, 27 fracciones XI y XV, 33, 34, 36, 38, 42 fracción XXII, 64, 68, 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, por lo que, derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente hace al expediente de número al rubro citado; se somete a su consideración el presente dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado celebrada el 25 de septiembre de 2019, el Presidente de la Mesa Directiva dio cuenta con una iniciativa con proyecto de decreto presentada por el Ciudadano **Diputado Cesar Enrique Morales Niño**, integrante del Partido del Trabajo de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por la que se adiciona el artículo 72 Bis a la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, la cual se ordenó turnar para su estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente a la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes.

2.- Mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./2543/2019, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió el treinta de septiembre de dos mil diecinueve a la Presidencia de la Comisión Permanente de



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE
MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES**

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha
contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"*

Movilidad, Comunicaciones y Transportes la iniciativa referida en el punto que antecede, formándose el expediente número 50 del índice de dicha Comisión.

3.- Las y los Diputados que integran la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, con fecha **diecisiete de mayo de dos mil veintiuno** se reunieron para llevar a cabo sesión de trabajo para el estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente, basándose para ello en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- COMPETENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA. De conformidad con estatuido en los artículos 63 y 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y los artículos 34, 36, 38 y 42 fracción XXII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes está facultada para emitir el presente dictamen.

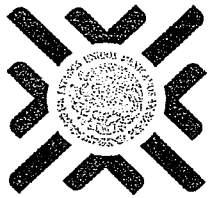
TERCERO.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En la iniciativa propuesta por el Diputado César Enrique Morales Niño, por la que se adiciona el artículo 72 Bis a la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, señala en lo que interesa, lo siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La falta de atención hacia el sector del transporte público a evitado que se implementen medidas para mejorar la seguridad del transporte. Es por ello, que al no contar con un padrón actualizado en el que se encuentren los datos de las personas que dirigen los mandos del vehículo autorizado por el concesionario, entendiéndose que es información de vital importancia al momento de que se realiza un delito por parte de los conductores del transporte público.

Lo que garantizaría a los mismos concesionarios la autenticidad de los documentos de los conductores de sus unidades y deslindar responsabilidades, siendo el objetivo central el registro constante de los conductores y así contar con un padrón completo de conductores y de unidades de transporte.

El Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Agencia Digital de Innovación Pública, implementó el Registro de Operadores del Transporte Público y Privado con el objetivo de:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha
contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"

El Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Agencia Digital de Innovación Pública, implementó el Registro de Operadores del Transporte Público y Privado con el objetivo de:

- Tener certeza para llevar a cabo acciones legales, judiciales o administrativas.
- Asegurar a los usuarios de transporte condiciones de seguridad, calidad y sustentabilidad.
- Mejorar el servicio pues con la información se podrán realizar análisis de la operación del servicio de transporte.

Todo esto a fin de que los concesionarios de servicio de transporte público o especial brinden la información, misma que estará sujeta a verificación de la autoridad competente.

Entendiéndose como información que los concesionarios deberán brindar a la autoridad:

- Número de Matrícula y Número de Serie de la Ruta.
- Nombre completo de cada una de las personas que operan cada unidad.

Por lo que permanentemente se debe tener actualizada la información del chofer o choferes que operen las unidades de transporte.

Todo esto en aras de cumplir con la obligación que tiene el Estado de proteger los Derechos Fundamentales que están en riesgo es por ello que se debe evitar de manera definitiva sean transgredidos; en su caso es menester que se garantice esa protección a través de la modificación de leyes que disminuyan el riesgo de una lesión o violación a un Derecho Humano hacia los usuarios del transporte público o en el caso a los choferes de las unidades.

Así también, no es óbice mencionar que en el Estado de Oaxaca es alarmante la situación de los accidentes en los que están involucrados vehículos de transporte público ya sea, de servicio especial, transporte público y privado y que en la mayoría de los casos los choferes u operadores de las unidades se sustraen de la justicia, dejando a las víctimas u ofendidos de la conducta en estado de indefensión y sin acceso a la reparación del daño.

...

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto, para quedar como sigue:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 72 bis a la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 72 bis.- Para los efectos del artículo anterior, se creará un padrón de operadores de transporte público, especial y privado, de los que se registrarán los siguientes datos:

- I.- Número de placa o matrícula de cada unidad que preste el servicio.
- II.- Número concesión.
- III.- Nombre completo del Concesionario.
- IV.- Nombre o nombres de cada una de las personas que operen las unidades de transporte.
- V.- Se deberán registrar los datos de identificación personal, que para tal efecto requiera la Secretaría.
- VI.- Número de Serie de Licencia o permiso de conducir que para tal efecto emita la Secretaría.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE
MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES**

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha
contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"*

Lo concesionarios tendrán la obligación de mantener actualizado los cambios que hubiere en los operadores de sus unidades de transporte al menos después de 30 días hábiles después de haber realizado el cambio.

La Secretaría deberá implementar en todo momento acciones que permitan corroborar la información con la que cuentan en su padrón de operadores de transporte público y privado.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- *La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado."*

CUARTO.- DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS AL EXPEDIENTE NÚMERO 50. Las y los legisladores integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, consideramos oportuno señalar que la materia del asunto que se presenta consiste en adicionar el artículo 72 Bis a la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, en los términos señalados en el punto que antecede, por lo que, al respecto, se realizan las siguientes precisiones:

Esta Comisión Dictaminadora realiza un análisis al texto vigente de la Ley materia de la iniciativa, de la cual se desprende que en el **CAPÍTULO II DEL REGISTRO ESTATAL DE TRANSPORTE DE OAXACA**, del Título Quinto denominado **REGLAS GENERALES DEL TRANSPORTE**, artículos 63 y 64 se regula lo relativo a la existencia de un registro estatal de transporte público en el Estado, que tiene por objeto integrar, registrar, administrar, controlar y actualizar la información relativa a la prestación del servicio público de transporte, estableciéndose en dicho registro estatal toda la información relativa a la prestación del servicio de transporte en cualquiera de sus modalidades, sobre las concesiones y concesionarios; permisos; rutas; operadores y conductores del servicio público; sobre las tarifas por municipios y tipos de servicios; las placas; cromáticas e imágenes corporativas; un padrón vehicular y de licencias; así como información referente a vehículos de transporte público y servicios especiales, entre otra información.

Asimismo, dentro de los artículos 48 de la Ley en estudio establece que el servicio de transporte se clasifica en público (que se presta mediante concesión de manera regular y continua) y especial (mediante permiso se presta de forma privada), y el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Movilidad es más específico al establecer lo siguiente: *"Para los efectos de este reglamento, el servicio público de transporte se divide en público y especial, como lo determina el artículo 48 de la Ley"*.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE
MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES**

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha
contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"*

Finalmente, en el artículo 139 de la Ley en mención se establece lo relativo a la prestación del servicio especial de transporte; en el artículo 140 se señala la clasificación de dicho servicio especial de transporte (escolar, de personal y de servicios) y el artículo 161 establece la clasificación de los vehículos (vehículos de transporte privado, vehículos del servicio público y especial de transporte, y vehículos para la seguridad pública, salvamento y rescate), por lo que, los conductores de vehículos privados no pueden ser considerados en el registro, toda vez que no son objeto del mismo.

Ahora bien, se advierte que la iniciativa propuesta por el Diputado promovente consiste en incorporar a la Ley de Movilidad para el estado de Oaxaca un padrón de operadores de transporte público, especial y privado, sin embargo, dicha Ley ya prevé lo relativo al registro de los operadores y conductores del servicio de transporte y un padrón vehicular y de licencias dentro del Registro Estatal de Transporte, por lo que, ya se encuentra dentro de la Ley lo propuesto por el promovente, por ende, al ya no haber materia que resolver en el presente asunto, esta Comisión Dictaminadora considera improcedente la iniciativa propuesta.

Con base en lo anterior, las y los Diputados integrantes de la **Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes** proponemos al Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO.- Por lo antes expuesto y fundado en el considerando CUARTO del presente dictamen, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, acordaron improcedente y desechan la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 72 Bis a la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, presentada por el Diputado Cesar Enrique Morales Niño, por lo que, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ordena el archivo del expediente número 50 del índice de la Comisión Permanente de Movilidad Comunicaciones y Transportes de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, como asunto total y definitivamente concluido.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE
MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES**

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha
contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"*

En mérito de lo expuesto y fundado se somete a consideración del Pleno, el proyecto de Acuerdo que se enuncia a continuación:

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca ordena el archivo del expediente número 50 del índice de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, como asunto total y definitivamente concluido.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 17 de mayo de 2021.

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES**


DIP. YARITH TANNOS CRUZ
PRESIDENTA


DIP. ANGEL DOMINGUEZ ESCOBAR
INTEGRANTE


DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO
INTEGRANTE


DIP. EMILIO JOAQUIN GARCIA AGUILAR
INTEGRANTE


DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ
INTEGRANTE

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 50 DEL ÍNDICE DE DICHA COMISIÓN.